

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 9 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 23 de diciembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Mutilva Gofi.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante don Emilio Mutilva Gofi, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 6 de febrero y 13 de marzo de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 23 de diciembre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad (c) del artículo 82 de la Ley de la Jurisdicción, en relación con el apartado a) del 40 de la misma, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Emilio Mutilva Gofi contra las resoluciones de 6 de febrero y 13 de marzo de 1968, que desestimaron su petición de ingreso en el Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 9 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de diciembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Fernández García-Marqués.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una como demandante don José María Fernández García-Marqués, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 24 de enero y 6 de marzo de 1968, sobre percibo de sueldo, se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Fernández García-Marqués contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 24 de enero y 6 de marzo de 1968, que le denegaron el percibir el sueldo de Brigada, acuerdos que debemos anular y anulamos por no aparecer ajustados a Derecho, y en su lugar declaramos el del recurrente al percibir el referido sueldo desde el 31 de octubre de 1965 hasta el 31 de diciembre de 1968, condenando a la Administración a su abono, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

*ORDEN de 9 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de diciembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Muñoz Barranco.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una como demandante don Alfonso Muñoz Barranco, Brigada especialista, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 16 de junio y 18 de septiembre de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 18 de diciembre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que sin hacer pronunciamiento sobre costas, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Muñoz Barranco contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 16 de junio y 18 de septiembre de 1967.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Ayllón (Segovia).*

Aprobada por Decreto 3407/1969, de 11 de diciembre, la incorporación del Municipio de Estebanveía al de Ayllón, de la provincia de Segovia.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes, ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Ayllón (Segovia), en categoría tercera, clase novena, grado retributivo 16.

Madrid, 10 de febrero de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Castellote (Teruel).*

Aprobada por Decreto 3410/1969, de 11 de diciembre, la incorporación de los Municipios de Santolea, Dos Torres de Mercader, Las Cuevas de Cañart y Ladrufán al de Castellote, de la provincia de Teruel.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes, ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Castellote (Teruel), en categoría segunda, clase octava, grado retributivo 17.

Madrid, 10 de febrero de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

*RESOLUCION del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica por la que se hace público la adjudicación definitiva de las obras de «Ampliación de un pabellón de mujeres» en el Sanatorio Psiquiátrico de Toén (Orense).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, el Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica hace público que las obras de «Ampliación de un pabellón de mujeres» en el Sanatorio

Psiquiátrico de Toén (Orense), cuya subasta fue anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 14 de noviembre de 1969, se han adjudicado definitivamente a la Empresa «José Parer, S. A.», por un importe de dieciséis millones cuatrocientas cincuenta y cuatro mil quinientas cuarenta y seis pesetas (16.454.546 pesetas).

Madrid, 8 de enero de 1970.—El Director general de Sanidad, Vicepresidente, Jesús García Orcóyen.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para ejecutar obras de encauzamiento de los ríos Riánsares y de La Vega, en término municipal de Alcázar del Rey (Cuenca).*

El Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento de los ríos Riánsares y de La Vega, en término municipal de Alcázar del Rey (Cuenca), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural del Ministerio de Agricultura para ejecutar obras de encauzamiento de los ríos Riánsares y de La Vega, en sus tramos comprendidos dentro del término municipal de Alcázar del Rey (Cuenca), quedando legalizadas las obras ejecutadas, y todo con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Cuenca en junio de 1966 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gerardo Mayor González cuyo presupuesto total asciende a 4.972.853,56 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Sin perjuicio de la autorización de las obras que ahora se otorgan, procede que en los plazos que fije la Comisaría de Aguas del Guadiana, o se formulen por el concesionario y se tramiten reglamentariamente proyectos de obras complementarias, a ejecutar en las etapas que sea posible, para disminuir la velocidad de las aguas en los tramos proyectados con pendiente igual o superior a 5,5 milésimas, a los valores que aquella Comisaría considere dentro de límites convenientes o bien se justifique que los perjuicios, en los casos en que se puedan originar, no compensan los gastos de aumento de las obras.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de las zonas encauzadas se dispondrán en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª Los terrenos del cauce que quedan en seco a consecuencia de las obras que se autorizan pasarán a propiedad privada, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos que son de dominio público o pasan a serlo, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuen-

cia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª No podrán destinarse los terrenos, que pasan a ser de dominio público, con todas las consecuencias inherentes a la vigente legislación de aguas, a uso distinto del solicitado, siendo su carácter demanial y no pudiendo ser enajenados cedidos o permutados.

10.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11.ª Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al cauce público, así como el de escombros acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del río en los tramos afectados por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitira el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de encauzar siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

12.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

13.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener su capacidad de desagüe.

14.ª Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras ferrocarriles o canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15.ª La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

16.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Francisco Flores Guillamón y doña Luisa Navarro Flores autorización para aprovechar aguas de la acequia de Churra la Nueva, en término municipal de Murcia.*

Don Francisco Flores Guillamón y doña Luisa Navarro Flores han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la acequia de Churra la Nueva, con destino a ampliación de riegos, en término municipal de Murcia, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Francisco Flores Guillamón y doña Luisa Navarro Flores autorización para derivar de la acequia de Churra la Nueva hasta un total de ciento treinta y tres mil seiscientos metros cúbicos (133.600 m<sup>3</sup>) por año equivalentes a un caudal continuo de cuatro litros y veinticinco centilitros por segundo (4,25 l/s.) de aguas públicas procedente del río Segura, con destino al riego de veintiséis hectáreas y setenta y dos áreas (26.7200 Has.) de tierras de su propiedad de las que 21.7200 son de don Francisco Flores Guillamón y 5.0000 hectáreas son de doña Luisa Navarro Flores, todas ellas sitas en el partido de Espinardo, del término municipal de Murcia, provincia de Murcia, incluidas en el plano de la zona regable del proyecto suscrito en febrero de 1960 por el Ingeniero de Caminos don José Doval Amarelle, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El volumen máximo que se autoriza será de 5.000 metros cúbicos por hectárea y año.

2.ª Por la Comisaría de Aguas del Segura se replanteará sobre el terreno, y dentro del perímetro de la zona regable contenida en el proyecto tramitado, la superficie regable que se